

13086 *CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de marzo de 1986, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Arsenales de la Armada.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de 28 de abril de 1986, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

Página 15121, punto 2.1.b), donde dice: «en el punto 1.9», debe decir: «en el punto 1.8».

Página 15122, base 7.2, donde dice: «en los dos ejercicios», debe decir: «en los tres ejercicios».

13087 *CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de marzo de 1986, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de 12 de abril de 1986, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

Página 12923. Base 1.7.2. B), prueba práctica, donde dice: «una Memoria, crítica», debe decir: «una Memoria crítica».

Página 12926. Anexo I. Tribunal suplente. Donde dice: «Presidente: Don Mariano Gómez Pérez», debe decir: «Presidente: Don Mario Gómez Pérez».

MINISTERIO DE JUSTICIA

13088 *ORDEN de 16 de mayo de 1986 por la que se convoca concurso para cubrir vacantes de Magistrados.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 313, en relación con los 311, 1 y 3, y 301, 3 y 4, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso para la provisión de treinta plazas en la categoría de Magistrados de la Carrera Judicial (catorce vacantes ya existentes y dieciséis más que se prevé han de producirse hasta la fecha de la adjudicación), y que han de ser cubiertas por concurso entre juristas de reconocida competencia y con más de diez años de ejercicio profesional.

El concurso se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en el concurso los juristas de reconocida competencia en quienes concurren los siguientes requisitos: Ser español, mayor de edad, Licenciado en Derecho, tener más de diez años de ejercicio profesional como jurista, no pertenecer a la Carrera Judicial, no estar impedido física o psíquicamente para la función judicial, no haber sido condenado por delito doloso a menos que haya obtenido la rehabilitación, no estar procesado o inculcado por delito doloso en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no estar comprendido en ninguna de las incapacidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el acceso a la Carrera Judicial.

Segunda.—Quiénes deseen tomar parte en el concurso presentarán en el Registro Central del Departamento o por los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo una instancia ajustada al modelo que se inserta como anexo en esta convocatoria, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Justicia, dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la que se harán constar los siguientes extremos:

A) Nombre, apellidos, edad, fotocopia del documento nacional de identidad, domicilio y, teléfono, en su caso.

B) Manifestación expresa de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria, con referencia a la

fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes y que se compromete tanto a prestar el juramento o promesa que establece el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como a observar las incompatibilidades previstas en los artículos 389 y siguientes de dicha Ley.

C) Relación de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo que figura en la base novena y documentación suficientemente acreditativa de los mismos. El tiempo de ejercicio profesional se computará para los funcionarios públicos desde su nombramiento como funcionarios en prácticas o la toma de posesión en el primer destino, y para los Abogados desde la primera alta como ejerciente en cualquier Colegio.

Los candidatos que ejerzan la Abogacía acreditarán el tiempo de ejercicio mediante certificación del Consejo General de la Abogacía en la que se consignarán, en su caso, aquellas incidencias de carácter disciplinario que hayan afectado al candidato durante su ejercicio profesional.

En caso de alegar publicaciones, ponencias, comunicaciones, Memorias o trabajos similares en cursos y Congresos de interés jurídico, se acompañará, al menos, un ejemplar de cada uno de ellos.

D) Compromiso de tomar posesión de la plaza de Magistrado, en caso de ser nombrado para ello, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» y de entregar, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la propuesta por el Tribunal, certificado médico forense, de antecedentes penales y título original de Licenciado en Derecho o testimonio bastante del mismo.

Tercera.—A la instancia se acompañará resguardo justificativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 8.698.183 de la Caja Postal de Ahorros, Delegación de Madrid, abierta bajo el título «Concurso para cubrir vacantes de Magistrados, Ministerio de Justicia, Orden de 16 de mayo de 1986», la cantidad de 3.000 pesetas en concepto de derechos de examen, la cual sólo será devuelta a aquellos candidatos que no fueran admitidos al concurso por falta de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Cuarta.—Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Ministerio de Justicia, dentro de los quince días siguientes decidirá sobre su admisión y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos. Estos últimos podrán formular reclamación en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial del Estado» o subsanar los defectos que fueren susceptibles de ello y se hubieren señalado.

Las reclamaciones presentadas y las subsanaciones efectuadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva, la cual igualmente se publicará en el mencionado periódico oficial.

Quinta.—El Tribunal que ha de resolver el concurso nombrado por el Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 313.6, en relación con los 304 y 305 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tendrá la primera categoría de las previstas en el anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, y estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Paulino Martín Martín, Presidente de la Sala del Tribunal Supremo, por delegación del Presidente del Tribunal Supremo.

Vocales:

Ilustrísimo señor don Dámaso Ruiz-Jarabo Colomer, Magistrado.

Ilustrísimo señor don Jesús Vicente Chamorro, Fiscal del Tribunal Supremo, a propuesta del Fiscal General del Estado.

Ilustrísimo señor don Lorenzo Martín Retortillo, Catedrático de Universidad, a propuesta del Consejo de Universidades.

Ilustrísimo señor don Manuel Carlos Palomeque López, Catedrático de Universidad, a propuesta del Consejo de Universidades.

Don Jesús Plaza Rodríguez, Abogado, a propuesta del Consejo General de la Abogacía.

Secretario: Ilustrísimo señor don Joaquín de Fuentes Bardaji, Letrado del Estado, a propuesta del Ministerio de Justicia.

Sexta.—El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos, de cinco de sus miembros. En caso de no hallarse presente el Presidente o el Secretario serán reemplazados, con carácter accidental, el Presidente por el Magistrado y el Secretario por el Abogado.

El Tribunal, previa citación con señalamiento de local, día y hora, hecho por Orden del Presidente se constituirá en el más breve plazo posible y dará cuenta de haberlo verificado al Ministerio de Justicia.

Séptima.—Las resoluciones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente. El

Tribunal estará facultado para resolver cuantas incidencias se planteen en el desarrollo del concurso que no estén especialmente previstas en esta convocatoria.

Por cada sesión del Tribunal se levantará acta, que será leída al principio de la sesión siguiente y, hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y visto bueno del Presidente.

Octava.—Constituido el Tribunal, este procederá a la evaluación de los méritos alegados por los candidatos, con arreglo al baremo siguiente:

A) Títulos y grados académicos: Hasta seis puntos. A estos efectos se ponderarán las siguientes circunstancias:

1. Doctorado en Derecho y calificación obtenida: Hasta 1,5 puntos.
2. Prueba de Licenciatura y calificación obtenida: Hasta 0,5 puntos.
3. Expediente académico en la carrera de Derecho: Hasta tres puntos.
4. Otros títulos o grados académicos obtenidos en relación con disciplinas jurídicas: Hasta un punto.

B) Años de servicio en relación con disciplinas jurídicas: Hasta 12 puntos.

Por los prestados en el Cuerpo de procedencia (como titulares, sustitutos, interinos o contratados), y en profesiones tituladas superiores, siempre que comporten intervención técnico-jurídica en el proceso se acreditará un punto por cada año de servicios prestados.

Por cada año de servicios no comprendido en el párrafo anterior se acreditarán 0,5 puntos.

C) Realización de cursos de especialización jurídica: Hasta seis puntos.

Se valorarán únicamente los realizados en Centros o Instituciones nacionales, extranjeras o internacionales reconocidas oficialmente.

D) Presentación de ponencia, comunicaciones, Memorias o trabajos similares en cursos y Congresos de interés jurídico: Hasta seis puntos.

Se valorarán únicamente las presentadas en Centros o Instituciones Nacionales o extranjeras o internacionales reconocidas oficialmente.

E) Publicaciones científico-jurídicas: Hasta seis puntos.

Se valorarán tanto las publicaciones sobre temas estrictamente jurídicos como sobre ciencias políticas, sociales, históricas y filosóficas, siempre que tengan proyección en el ámbito del derecho.

Se incluirán en este apartado las conferencias o intervenciones públicas no incluíbles en el apartado B), siempre que se presente una copia por escrito y se acredite su celebración.

F) Número y naturaleza de los asuntos que hubiera dirigido ante los Juzgados y Tribunales, dictámenes emitidos, asesoramiento y servicios jurídicos prestados en el ejercicio de la Abogacía: Hasta 12 puntos.

Para valorar los méritos aducidos por los solicitantes, el Tribunal podrá convocar a éstos para mantener una entrevista individual de una duración máxima de una hora, en la que, en primer lugar, explicarán oralmente sus respectivos méritos, y a continuación contestarán a las observaciones que les formulen los miembros del Tribunal. El Tribunal, en su caso, podrá requerir a los convocados para que completen la documentación justificativa de los méritos alegados. Como resultado de la entrevista, el Tribunal reconocerá o no admitirá en el candidato la concurrencia de las condiciones exigidas.

Novena.—El Tribunal procederá a la resolución del concurso a favor de quien o quienes hubieren tenido mayor puntuación por el orden de ésta y hayan sido considerados como juristas de reconocida competencia en la entrevista referida. Los empates se resolverán en favor de los aspirantes de mayor edad. En todo caso, será necesaria para superar el concurso la obtención de un mínimo de 24 puntos. Si ningún concursante obtuviere este mínimo, el concurso quedará desierto.

En ningún caso la propuesta del Tribunal podrá superar el número de plazas convocadas.

Concluido el concurso, el Tribunal participará el resultado al Ministerio de Justicia, el cual ordenará su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediendo un plazo de quince días naturales para que los comprendidos en la propuesta presenten en

la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quienes, dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no cubrirán vacante y quedarán anuladas todas las actuaciones seguidas con respecto a ellos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de quien dependan acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Décima.—Cumplidos los requisitos a que se refiere la base anterior, el Ministerio de Justicia remitirá la propuesta junto con la documentación presentada al Consejo General del Poder Judicial, quien procederá a la aprobación de la misma, siempre que estuvieren debidamente justificadas en ellas las condiciones de capacidad exigidas en la convocatoria, y presentará a Real Decreto los nombramientos de los seleccionados que cubrirán, por orden de puntuación obtenida, las plazas vacantes a la fecha de esta convocatoria y de las que se vayan produciendo hasta completar el número de plazas anunciadas, siempre que no concorra alguna causa de incompatibilidad con la vacante de que se trate.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 16 de mayo de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

ANEXO

Solicitud para tomar parte en el concurso para cubrir vacantes de Magistrados de la Carrera Judicial

Apellido primero
Apellido segundo
Nombre DNI
Dirección Teléfono
Localidad Provincia

El abajo firmante,

Declara:

Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para cubrir vacantes de Magistrados.

1. Ser de nacionalidad española.
2. Mayor de edad.
3. Licenciado en Derecho.
4. Tiene más de diez años de ejercicio profesional como jurista.
5. No está impedido, física o psíquicamente, para la función judicial.
6. No ha sido condenado por delito doloso a menos que haya obtenido la rehabilitación.
7. No está procesado o inculcado por delito doloso en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.
8. Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
9. No está comprendido en ninguna de las incapacidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el acceso a la Carrera Judicial.
10. Ha abonado los derechos de examen en los términos establecidos en la convocatoria y se acompaña el correspondiente resguardo.
11. Alega como méritos los que relaciona al dorso.

Se compromete:

1. En su caso, a prestar el juramento o promesa que establece el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. A tomar posesión de la plaza de Magistrado, en caso de ser nombrado para ello, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Solicita:

Ser admitido a tomar parte en el concurso para cubrir vacantes de Magistrado.

En a de de 198....

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.
Calle de San Bernardo, núm. 45, 28015 Madrid.

Méritos que se alegan:

A) Títulos y grados académicos:

.....
.....

B) Años de servicio en relación con disciplinas jurídicas:

.....
.....

Si pertenece a algún Cuerpo indicará:

- a) Cuerpo al que pertenece:
b) Situación administrativa: *
c) Número de Registro de Personal:
d) Fecha de su toma de posesión tras el ingreso:

C) Realización de cursos de especialización jurídica:

.....
.....

D) Presentación de Ponencias, Comunicaciones, Memorias o trabajos similares en cursos y Congresos de interés jurídico:

.....
.....

E) Publicaciones científico-jurídicas:

.....
.....

F) Número y naturaleza de los asuntos que hubiera dirigido ante los Juzgados y Tribunales, dictámenes emitidos, asesoramiento y servicios jurídicos prestados en el ejercicio de la Abogacía:

.....
.....

1. Los ejercientes en la actualidad acompañarán certificación del Consejo General de la Abogacía Española acreditativa del tiempo de ejercicio.

2. Los que hubieran dejado de ejercer, acompañarán certificación del Colegio o Colegios correspondientes, acreditativa del tiempo de servicio profesional computados desde la primera alta como ejerciente.

13089 RESOLUCION de 8 de mayo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se acoge a la Resolución de 11 de febrero de 1986, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, para determinar el Orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas de ingreso del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: El artículo 455 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que, entre otras, corresponden a este Ministerio las competencias relativas a la selección del personal al servicio de la Administración de Justicia, y siendo de aplicación el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el

que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, sin perjuicio de la normativa específica aplicable en cada caso a los Cuerpos de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio se acoge a la Resolución de 11 de febrero de 1986 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración Pública del Estado, por lo que el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso en Cuerpos o Escalas del personal al servicio de la Administración de Justicia se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra «Ll».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1986.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

13090 RESOLUCION 431/38388/1986, de 16 de mayo, de la Dirección de Reclutamiento y Dotaciones, por la que se hace pública la convocatoria de concurso-oposición para cubrir la única plaza de Práctico de Número del puerto de Tarifa, para personal de la Reserva Naval, con el título de Capitán, Piloto de la Marina Mercante o Patronos de Cabotaje.

1. Para cubrir la única plaza de Práctico de Número del puerto de Tarifa se convoca concurso-oposición, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 4 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 206) y 7 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 41), y la Ley número 87/1964, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 303).

2. Se convoca este concurso-oposición, en primera convocatoria, para dicha plaza, entre personal de la Reserva Naval, con el título de Capitán, Piloto de la Marina Mercante o Patronos de Cabotaje que cuenten con las condiciones fijadas en las disposiciones señaladas y cuya edad esté comprendida entre los veinticinco y los cincuenta y tres años.

3. En el caso de resultar desierta, la primera convocatoria, se convocará nuevo concurso libre entre Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante y Patronos de Cabotaje, que reúnan las condiciones que determinan las disposiciones vigentes.

4. Las instancias del personal de la Reserva Naval Activa, en las que los interesados harán constar los méritos y servicios prestados en la Armada, deberán ser dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Defensa, Cuartel General de la Armada, Montalbán 2, 28014 Madrid, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Defensa».

5. Las instancias del personal de la Reserva Naval no movilizado serán dirigidas al señor Comandante Militar de Marina de Algeciras, dentro del plazo señalado en el punto anterior, acompañadas de los certificados de servicios y méritos profesionales, debiendo aportar en su día los documentos siguiente:

- Copia certificada del título profesional.
- Certificado del acta de nacimiento.
- Certificado de buena conducta.
- Certificado de antecedentes penales, expedidos por los Ministerios de Defensa y de Justicia.
- Certificado de los servicios y méritos profesionales, en el que consten los cinco años de mando de buques, con detalles de los mismos y en el caso de los Prácticos de Puerto, los servicios de esta clase prestados, computables como mando.

6. El personal de la Reserva Naval no movilizado que haya de tomar parte será sometido previamente al reconocimiento médico que dispone el artículo 13 del Reglamento General de Prácticos, que tendrá lugar el día antes del examen en el sitio y horas que oportunamente indicará el señor Comandante Militar de Marina de Algeciras.

7. Los exámenes se celebrarán en la Comandancia Militar de Marina de Algeciras, con arreglo a los artículos 11 y 17 del Reglamento General de Prácticos («Boletín Oficial del Estado» número 206/1958), el día y hora que oportunamente se indicarán,